



UNACHI
Hombre y cultura para el porvenir

Universidad Autónoma de Chiriquí

**REGLAMENTO DE CURSOS ESPECIALES
EN EL NIVEL DOCTORAL, COMO
ALTERNATIVA AL TRABAJO DE
GRADUACIÓN EN PROGRAMAS DE
MAESTRÍA**





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ
REGLAMENTO DE CURSOS ESPECIALES EN EL NIVEL DOCTORAL, COMO
ALTERNATIVA AL TRABAJO DE GRADUACIÓN EN PROGRAMAS DE MAESTRÍA

1. Los participantes de los programas de maestría podrán tener como opción, para obtener su título, la aprobación de dos (2) Cursos Especiales en el Nivel Doctoral, elaborados en la respectiva facultad o Centro Regional Universitario, de acuerdo con la especialización de cada programa en los casos en que la unidad académica no tenga programas doctorales de la especialidad aprobados. Esta opción tiene como finalidad contribuir al fortalecimiento y ampliación de conocimientos, destrezas, capacidad analítica y de innovación de los participantes en un campo específico, relacionados con la maestría que curse dentro de la facultad o Centro Regional Universitario.
2. El Participante que opte por tomar los Cursos Especiales en el Nivel Doctoral deberá manifestarlo por escrito al Coordinador del Programa, quien verificará si ha aprobado todas las asignaturas del programa y cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado.
3. Una vez verificado que ha culminado el plan de estudios, el participante matriculará los cursos especiales en el Nivel Doctoral.
4. Podrán optar por los Cursos Especiales en el Nivel Doctoral, los participantes que hayan terminado su plan de estudio en el Nivel de Maestría, procedentes de universidades con las cuales la Universidad Autónoma de Chiriquí tiene convenios ínter universitarios y también, aquellos participantes que provienen de países con los cuales Panamá tiene convenios interculturales. La Universidad Autónoma de Chiriquí les ofrecerá esta opción con el objetivo de facilitarles la obtención del título de maestría, siempre y cuando la Universidad de procedencia, acepte emitir el título con esta opción.
5. Los Cursos Especiales en el nivel Doctoral tendrán como mínimo, el número de participantes que garantice el punto de inicio del Programa, de manera que garantice la excelencia académica del mismo.
6. Para optar por el título de Maestría, la Comisión Académica del Programa decidirá las temáticas de los Cursos Especiales en el Nivel de Doctorado. Estos cursos deberán ser diseñados de acuerdo con el Reglamento General de Estudios de Posgrado.
7. Los Cursos Especiales en el Nivel de Doctorado para optar por el título de Maestría deberán desarrollarse con base a una metodología activa y de investigación. Cada curso tendrá una duración mínima de tres meses y con tres (3) créditos cada uno. La distribución de las horas presenciales y no presenciales se harán de acuerdo al Reglamento General de Estudios de Posgrado. La Comisión de Investigación podrá autorizar previa recomendación y sustentación de la Comisión Académica del programa, una duración diferente para los cursos.
8. Se recomienda que los Cursos Especiales en el Nivel de Doctorado para optar por el título de Maestría, utilicen el siguiente sistema de evaluación:

1. Trabajo de Investigación:	}	50%
Escrito y Sustentación Oral		
2. Trabajos en Grupo:	}	50%
3. Ponencias o Propuestas Académicas o		

Científicas, o Pruebas Parciales

4. Talleres Individuales

Parágrafo: Se recomienda que el 50% correspondiente a los numerales 2, 3 y 4 será distribuido de acuerdo a previo consenso entre el facilitador y los participantes del curso. El numeral 1, correspondiente al trabajo de investigación, tendrá un valor no menor del 25% para el aporte escrito y no menos del 15% para la parte oral.

9. En cada curso la investigación se elaborará preferiblemente en forma individual o grupal hasta un máximo de tres (3) participantes, en el área de especialidad de la Maestría y constituirá un aporte a la ciencia, la tecnología y/o las humanidades. Cada programa podrá establecer pautas académicas adicionales para el proceso de sustentación oral del trabajo de investigación, el cual será aprobado por la Comisión de Investigación y Posgrado.
10. Las investigaciones de Cursos Especiales en el nivel Doctoral deben cumplir con los lineamientos de la investigación científica o social.
11. La carga académica de cada Curso Especial en el nivel Doctoral, dependerá de las exigencias particulares de cada especialidad, la cual debe estar consignada en la propuesta de la oferta académica aprobada en el Consejo Académico. La propuesta académica debe ir acompañada del anteproyecto de presupuesto y la coordinación del programa debe cerciorarse que las partidas presupuestarias, tanto de ingreso como egreso, están consignadas en el Presupuesto de la Nación.
12. Los Cursos Especiales en el Nivel Doctoral serán dictados por docentes especialistas con grado de Doctor de las carreras según sea el caso.
13. El Departamento que tenga Programas de Posgrado en ejecución, tendrá como Coordinador de los Cursos Especiales de Doctorado, preferiblemente, al Coordinador del Programa de Posgrado.
14. El Departamento que no tenga Programas de Posgrado en ejecución designará, como Coordinador de los Cursos Especiales de Doctorado, preferiblemente, al Director de Investigación y Posgrado de la Facultad o de Centro Regional Universitario.
15. Las funciones del Coordinador de los Cursos Especiales en el nivel de doctorado serán iguales a las señaladas en el artículo 20 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado.
16. La Comisión Académica de los Cursos Especiales de Doctorado estará constituida de la siguiente manera:
 - a. El Director de Posgrado de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, quien presidirá la Comisión.
 - b. El Coordinador del Curso Especial de Doctorado, quien fungirá como Secretario de la Comisión.
 - c. El Director de Investigación y Posgrado de la Facultad o Centro Regional Universitario.
 - d. El Director del Departamento o en su defecto el Director de la Escuela.
Parágrafo: Si la Comisión Académica así lo requiere, invitará a un representante de la Dirección de Currículum.
17. Las funciones de esta Comisión Académica serán iguales a las señaladas en el artículo 26 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado.

Aprobado en Consejo Académico No.13-2006 del 18 de julio de 2006.